85

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Defensa Nacional

Decreto N. 7807.-

QUE ACUERDA LA PENSION DEFINITIVA DE ₲.3,60.-MENSUALES, AL LISIADO DE LA GUERRA DEL CHACO SOLDADO GREGORIO CAÑETE.-

--o--

Form. 29
Nº 3000.-

S.3.Nº.....

Asunción, 3 de Noviembre de 1951.-

VISTOS: el expediente Nº 2117/51, iniciado en el Ministerio de Defensa Nacional por el Soldado Gregorio Cañete, con Registro Nº 86 de Itacurubí de la Cordillera, en el que reclama la pensión que le corresponde como lisiado de la guerra del Chaco, con un 30% de déficit de capacidad para el trabajo, determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército, según Acta Nº 39 del 21 de Junio de 1.951; el dictamen favorable del Sr.Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contraloría Financiera de la Nación; de conformidad con las disposiciones pertinentes de los Decretos-Leyes Nºs.170 y 13.521,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1º.-Acuérdase la pensión definitiva de (₲.3,60.-) TRES GUARANIES CON SESENTA CENTIMOS, mensuales, al lisiado de la guerra del Chaco Soldado Gregorio Cañete.-

Art.2º.-La Dirección del Tesoro pagará la pensión acordada por el presente Decreto, desde el 9 de Junio de 1.951, fecha de presentación de la solicitud respectiva, de acuerdo con el Art.2º del Decreto Nº 10.463 del 8 de Enero de 1.942.-

Art.3º.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.4º.-Anótese, comuníquese, publíquese y regístrese.-

L.G.